

Corresponde al órgano jurisdiccional nacional comprobar si otras medidas o dispositivos no instalados en las consolas podrían provocar menos interferencias o limitaciones en las actividades de terceros, ofreciendo al mismo tiempo una protección comparable para los derechos del titular. A estos efectos es pertinente tener en cuenta, en particular, los costes de los distintos tipos de medidas tecnológicas, los aspectos técnicos y prácticos de su aplicación y la comparación de la eficacia de estos distintos tipos de medidas tecnológicas en lo que respecta a la protección de los derechos del titular, ya que, sin embargo, no es preciso que esta eficacia sea absoluta. Corresponde también a dicho órgano jurisdiccional examinar la finalidad de los dispositivos, productos o componentes capaces de eludir dichas medidas tecnológicas. A este respecto, la prueba del uso que efectivamente les den los terceros va a resultar, en función de las circunstancias del caso, especialmente pertinente. En particular, el órgano jurisdiccional nacional puede examinar la frecuencia con la que efectivamente estos dispositivos, productos o componentes se utilizan vulnerando los derechos de autor y la frecuencia con la que se utilizan para fines que no violan dichos derechos.

(¹) DO C 295, de 29.9.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 13 de febrero de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Unabhängiger Verwaltungssenat des Landes Oberösterreich — Austria) — procedimiento entablado por Susanne Sokoll-Seebacher

(Asunto C-367/12) (¹)

(Libertad de establecimiento — Salud pública — Artículo 49 TFUE — Farmacias — Abastecimiento apropiado de medicamentos a la población — Autorización de explotación — Ordenación territorial de las farmacias — Fijación de límites basados esencialmente en un criterio demográfico — Distancia mínima entre las oficinas de farmacia)

(2014/C 93/13)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Unabhängiger Verwaltungssenat des Landes Oberösterreich

Partes en el procedimiento principal

Susanne Sokoll-Seebacher

En el que interviene: Agnes Hemetsberger, subrogada en los derechos de Susanna Zehetner

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Unabhängiger Verwaltungssenat des Landes Oberösterreich — Interpretación de los artículos 49 TFUE, y 16 y 17 de la Carta de los Derechos Funda-

mentales de la Unión Europea — Normativa de un Estado miembro que subordina la concesión de una autorización para la explotación de una farmacia a una evaluación de las necesidades del mercado basada en una cantidad de criterios complejos y casi imprevisibles.

Fallo

El artículo 49 TFUE, en particular la exigencia de congruencia en la consecución del objetivo perseguido, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una norma de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, que fija, como criterio esencial para comprobar la existencia de necesidad para la apertura de una nueva farmacia, un límite fijo de «personas a las que se debe continuar abasteciendo», en la medida en que las autoridades nacionales competentes no pueden establecer excepciones a este límite para tener en cuenta particularidades locales.

(¹) DO C 331, de 27.10.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 23 de enero de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — X BV/Staatssecretaris van Financiën

(Asunto C-380/12) (¹)

(Partidas arancelarias — Tierra decolorante — Capítulo 25 de la Nomenclatura Combinada — Partida arancelaria 2508 — Concepto de «productos lavados» — Eliminación de impurezas sin cambiar la estructura del producto — Capítulo 38 de la Nomenclatura Combinada — Partida arancelaria 3802)

(2014/C 93/14)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Demandante: X BV

Demandada: Staatssecretaris van Financiën

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) — Arancel Aduanero Común — Clasificación de las mercancías — Tierra decolorante — Clasificación en la subpartida 2508 40 00 o en la subpartida 3802 90 00 de la Nomenclatura Combinada — Concepto de eliminación de impurezas en el sentido de la nota 1 del capítulo 25 de la Nomenclatura Combinada.